

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 902

VALPARAISO, 20 de agosto de 1992.

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- El que, maliciosamente, destruya o inutilice un sistema automatizado de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo.

Artículo 2º.- El que sin derecho y con el ánimo de apoderarse indebidamente de la información contenida en un sistema automatizado de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

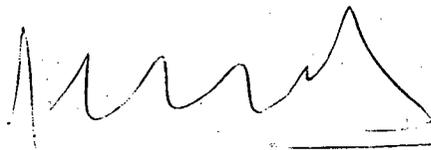
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

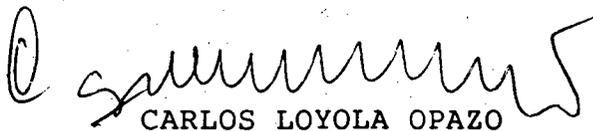
Artículo 3º.- El que, maliciosamente, altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema automatizado de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Artículo 4º.- El tribunal podrá cambiar las penas establecidas en los artículos anteriores por penas pecuniarias de multa, de cinco a mil unidades tributarias mensuales, cuando las consecuencias del delito no fueren de especial gravedad."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados